

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 18 de septiembre de 2019
P.I.E. N° 288/2019-2020



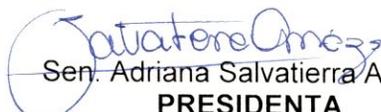
Hermano
Evo Morales Ayma
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Mirtha N. Arce Camacho, para que el Señor Ministro de Educación, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Informe y documente en el marco del artículo 17 de la Ley N° 348, qué medidas de prevención para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos, y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia fueron creados y adoptados por el Ministerio a su cargo, desde la gestión 2013 a marzo del presente año, tenga a bien en detallar la información bajo los criterios de prevención estructural, prevención individual y prevención colectiva, adjunte documentación de respaldo.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

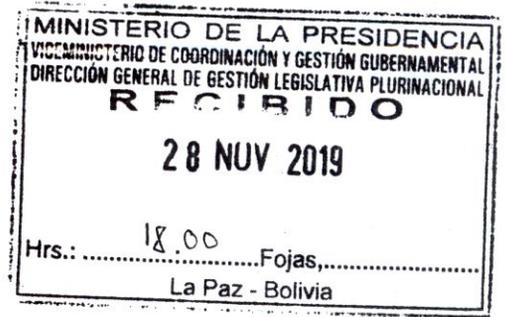
Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
**PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES**


SENADOR SECRETARIO

Sen. Víctor Hugo Zamora Castedo
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

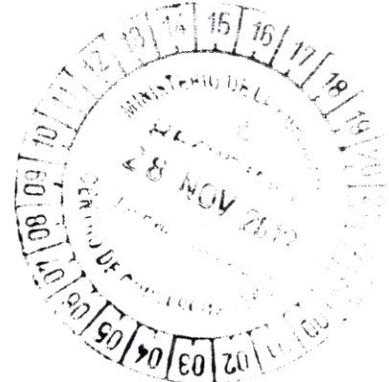
Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani



La Paz, 26 de noviembre de 2019
NE/DME No. 1368/2019



Despacho Ministerial



Excm. Señora
Jeanine Áñez Chávez
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref.- Petición de Informe Escrito N° 288/2019-2020.-

Excelentísima Señora Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a S. E. con referencia a la minuta de instrucción MP-VCGG-DGGLP N° 165/2019-2020 relacionada a la Petición de Informe Escrito 288/2019-2020, aprobada por la Cámara de Senadores.

Acorde al Informe NI/DGP/UPIIP N° 0421/2019, en base a la pregunta del PIE adjunto:

Informe y documento en el marco del artículo 17 de la Ley N° 348, que medidas de prevención para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia fueron creados y adoptados por el Ministerio a su cargo, desde la gestión 2013 a marzo del presente año, tenga a bien en detallar la información bajo los criterios de prevención estructural, prevención individual y prevención colectiva, adjunte documentación de respaldo.

Al respecto, adjunto respuesta a la pregunta planteada en la Petición de Informe Escrito N° 288/2019-2020.

A tiempo de solicitar a S.E., quiera instruir la comunicación de respuesta a la Presidencia de la Cámara de Senadores, reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración


Virginia Patty Torres
MINISTRA DE EDUCACIÓN

VP/DPG
MVZ
HK 45/89/19



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

INFORME
PIE N° 288/2019-2020

El Ministerio de Educación, como Órgano Rector del Sistema Educativo Plurinacional, tiene como una de sus funciones principales el desarrollo de políticas educativas con enfoque de descolonización, despatriarcalización e interculturalidad para garantizar la formación integral y equitativa de mujeres y hombres, en función de sus necesidades, particularidades y expectativas, mediante el desarrollo armónico de todas sus potencialidades y capacidades, valorando y respetando sus diferencias y semejanzas, así como garantizando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas las personas y colectividades, y los derechos de la Madre Tierra en todos los ámbitos de la educación (Ley de la Educación 070 Avelino Siñani – Elizardo Pérez, Art. 4,2).

La Constitución Política del Estado define mandatos específicos a ser cumplidos en el ámbito educativo para garantizar a todos y todas las condiciones para el ejercicio del derecho a la educación; entre ellas:

- La prohibición de toda forma de discriminación (CPE, artículo 14, II).
- El derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual (CPE. Artículo 15).
- Responsabilidad del Estado de la formación y capacitación docente para el magisterio público, a través de escuelas superiores de formación (CPE, artículo 96, I).

Todos los Artículos de la Constitución Política del Estado referentes al derecho a la educación son progresiva y coherentemente implementados desde la gestión 2011, producto de la promulgación en diciembre de 2010 de la **Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez** que se constituye en la Ley marco del Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia; en este sentido, y con base en la información solicitada, se considera importante hacer referencia al artículo de la referida Ley:

Artículo 9. (Educación Regular).

Es la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo.

La Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, en su Capítulo I, establece que la población de estudiantes de Educación Regular escolarizada incluye Niñas, Niños y adolescentes desde los 4 años hasta los 18 años, aproximadamente; es decir, estudiantes



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

protegidos por la Convención de los Derechos del Niño y, en consecuencia, con los mandatos de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014 que establece entre otros:

Artículo 9. (Interpretación). Las normas de este Código deben interpretarse velando por el interés superior de la niña, niño y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, cuando éstos sean más favorables.

Artículo 11. (Tratamiento Especializado). Las instituciones del Estado en todos sus niveles, involucradas en la protección de los derechos de la niña, niño y adolescente, garantizarán a favor de las niñas, niños y adolescentes el tratamiento especializado, para lo cual desarrollarán programas de capacitación, especialización, actualización e institucionalización de sus operadores.

Artículo 12. (Principios). Son principios de este Código:

k) Especialidad. Las y los servidores públicos que tengan competencias en el presente Código, deberán contar con los conocimientos necesarios y específicos para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 116. (Garantías).

- I. El Sistema Educativo Plurinacional garantiza a la niña, niño o adolescente, entre otras:
 - a) Educación sin violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, preservando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género y generacional;
 - b) Educación, sin racismo y ninguna forma de discriminación, que promueva una cultura pacífica y de buen trato;
 - c) Respeto del director, maestros y administrativos del Sistema Educativo Plurinacional y de sus pares;...

Artículo 144. (Derecho a la Protección de la Imagen y de la Confidencialidad).

- I. La niña, niño y adolescente tiene derecho al respeto de su propia imagen.
- II. Las autoridades judiciales, servidoras y servidores públicos, y el personal de instituciones privadas tienen la obligación de mantener reserva y resguardar la identidad de la niña, niño y adolescente, que se vea involucrado en cualquier tipo de proceso y de restringir el acceso a la documentación sobre los mismos, salvo autorización expresa de la autoridad competente.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

Artículo 150. (Protección Contra La Violencia en el Sistema Educativo). La protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros.

Artículo 182. (Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales). Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales, las siguientes:

- d) Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad, así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos que presten servicios a la niña, niño o adolescente;

Artículo 184. (Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales).

Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes:

- c) Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos, que presten servicios a la niña, niño o adolescente;
- d) Institucionalizar y dotar de recursos humanos y materiales a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y crearlas en los lugares donde no existan;
- h) Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código;

ARTÍCULO 185. (DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA). La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.

A continuación se expone la información solicitada sobre la implementación del Artículo 17 de la Ley N° 348 Integral para garantizar una vida libre de violencia en el ámbito educativo, en concordancia con los mandatos de la Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente:





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

**Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia,
Artículo N° 17**

I. A los efectos de aplicación de la presente Ley, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas crearán y adoptarán las medidas de prevención que sean necesarias para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, bajo tres criterios de acción:

1. Prevención Estructural. Comprende todas aquellas medidas de carácter integral destinadas a modificar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones y omisiones que tienen como efecto y consecuencia la violencia contra las mujeres, así como su sustitución por actitudes en el comportamiento individual, de pareja, familiar, comunitario, social y estatal, a través de la sensibilización y educación en el seno de la familia, en la escuela y otros niveles académicos, en el trabajo, los centros de atención de la salud, las comunidades indígenas originario campesinas y afrobolivianas, organizaciones políticas y sindicales, organizaciones sociales y cualquier otro ámbito de interacción social.

El Ministerio de Educación aborda las políticas educativas sociales desde perspectivas integrales que se constituyen en la base normativa y de acción para los procesos de información, sensibilización, reflexión y concienciación sobre el ejercicio de los derechos humanos, desde la visión del Vivir Bien.

En el marco de la Agenda Patriótica, del PGDES, del PDEs 2016 – 2020, el Ministerio de Educación proyecta el PSDIE 2016 – 2020 en el cual se definen acciones concretas para el cumplimiento de la Meta 4: Combate a la Discriminación y el Racismo, del Pilar 1: Erradicación de la Pobreza Extrema; mismo que se articula con el Pilar 3, Meta 3: Acceso Universal a la Educación y Meta 4: Fortalecimiento del Sistema Educativo Plurinacional; específicamente, se hace referencia a la Acciones Táctico Operativas: Erradicación de la Violencia Escolar -Resultado 24 de la Meta 4.

La prevención de la violencia se desarrolla a través de las siguientes estrategias:

1. Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo. La prevención para la erradicación de la violencia en las unidades educativas se desarrolla a través de los planes y programas desde el Nivel Inicial en Familia Comunitaria hasta el Nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.
2. Formación de maestras y maestros.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

12

3. Formación de las y los integrantes de la comunidad educativa que incluye las actividades que se desarrollan en el marco del Modelo Educativo Socvocomunitario Productivo.
4. Gestión institucional: protocolos de actuación, seguimiento y referencia, comunicación, etc.
5. Producción de materiales.

La prevención para la erradicación de la violencia en las unidades educativas está incorporada en la Currícula Base, desde el Nivel Inicial en Familia Comunitaria hasta el Nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva; a continuación se ejemplifica la incorporación de la temática a través de 2 procesos interdependientes: proceso de despatriarcalización y formación en valores sociocomunitarios:

Educación Inicial En Familia Comunitaria	
Primer Año de Escolaridad	
<i>Objetivos Holísticos</i>	Orientaciones Metodológicas
Fortalecemos los valores de respeto y complementariedad en las niñas y los niños a partir del conocimiento y reflexión de costumbres y prácticas culturales, recuperando hábitos alimenticios saludables de la familia y comunidad para contribuir en las relaciones interpersonales en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.	Análisis de la importancia del respeto y la complementariedad a las particularidades de las prácticas culturales de la comunidad y de otras comunidades partiendo de mensajes orales y gráficos, generados en su imaginación
Segundo Año de Escolaridad	
Indagamos sobre prácticas de convivencia de nuestros antepasados en armonía con los sistemas de vida, recuperando saberes y conocimientos acerca del cuidado y protección de la Madre Tierra, fortaleciendo la reciprocidad y el respeto en las relaciones interpersonales de las niñas y los niños.	Realización de dinámicas grupales donde las niñas y los niños a través de preguntas puedan escuchar, expresar sus ideas y sentimientos en el marco del respeto en igualdad de oportunidades sobre las prácticas de convivencia armónica en las ceremonias y rituales religiosos que se celebran en su familia, comunidad.
EDUCACIÓN PRIMARIA COMUNITARIA VOCACIONAL	
Primer Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional	
Desarrollamos la práctica de los principios y valores en las actividades cotidianas, reconociendo la articulación de los códigos lingüísticos en la producción de mensajes orales, escritos y pensamiento lógico, a través de la aplicación de procesos y estrategias de aprendizaje, para fortalecer la comunicación en la familia, escuela y comunidad.	<p>Conversación sobre, problemas, peleas, castigos, gritos, amenazas y otras formas de violencia que ocurre en la familia, la comunidad y la escuela.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de las formas de violencia física y emocional que se dan en la familia, la comunidad y la escuela, identificando a los que ejercen las formas de violencia que afectan la convivencia recíproca y complementaria en la familia y la comunidad. • Valoración de los derechos y deberes, las practicas





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

	<p>de convivencia reciproca complementaria y la necesidad de eliminar toda forma de violencia que afecte la seguridad física y emocional de la persona</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exposición de textos, mensajes, gráficos o dibujos para eliminar las formas de violencia que afecten la seguridad física y emocional y fortalezcan la convivencia complementaria y reciproca de acuerdos a los derechos y deberes.
<p>Segundo Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional</p>	
<p>Asumimos principios y valores de convivencia comunitaria mediante el estudio de potencialidades y procesos productivos de la comunidad, observando y produciendo conocimientos en base a las experiencias productivas propias y diversas, para fortalecer una convivencia armónica sociocomunitaria en equilibrio y complementariedad con la naturaleza y el cosmos.</p>	<p>Observación de la realidad, en medios audiovisuales e impresos sobre los derechos y deberes de los ciudadanos en la comunidad y el municipio como principios y valores de convivencia comunitaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Explicación y caracterización de los derechos y deberes de los ciudadanos en el municipio, como principios y valores de convivencia comunitaria para una vida armónica y descolonizada. • Valoración del ejercicio de los derechos y deberes de las y los ciudadanos en el municipio desde una perspectiva descolonizada como principios de convivencia armónica y comunitaria.
<p>Tercer Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional</p>	
<p>Asumimos el valor de la reciprocidad y la equidad como práctica de vida comunitaria, estudiando los procesos productivos y el intercambio comercial en el municipio, mediante la sistematización de experiencias e investigación de textos, para informar a la comunidad sobre sus vocaciones y potencialidades en equilibrio armónico con la Naturaleza.</p>	<p>Valoración de la importancia de la comunicación interpersonal en las relaciones de convivencia familiar y comunitaria.</p> <p>Organización y desarrollo de un debate con las y los maestros de la unidad educativa sobre la reducción de riesgos ante amenazas antrópicas a la que está expuesta la comunidad y Unidad Educativa.</p>
<p>Cuarto Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional</p>	
<p>Fortalecemos la igualdad de oportunidades, principios y valores de las NyPIOs en los procesos productivos y socioeconómicos de la comunidad a partir de los saberes y conocimientos relacionados con las producciones económicas, mediante la aplicación de técnicas de investigación, debate y exposiciones en diferentes actividades, para contribuir al desarrollo productivo comunitario sociocultural.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación e identificación de los tipos de violencia intrafamiliar y social que afecta la igualdad de oportunidades y la seguridad ciudadana. • Reflexión sobre las prácticas personales de violencia intrafamiliar y social que ejercen los estudiantes en la familia, la escuela y la comunidad y barrio comprometiéndose a modificar esas prácticas.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

10

Quinto Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional	
Fortalecemos valores de responsabilidad y justicia social sobre la seguridad alimentaria, estudiando los procesos productivos en los diferentes pisos ecológicos de cada región, mediante actividades prácticas de investigación, análisis y valoración de las formas de producción y procesamiento de alimentos, para promover vida saludable en convivencia armónica y equilibrio con la Madre Tierra.	Descripción de los fundamentos de la Constitución Política del Estado Plurinacional e identificación de artículos referidos al desarrollo de valores, comparando con las constituciones pasadas. Valoración de los puntos sobresalientes de la Constitución Política del Estado Plurinacional y el desarrollo de valores en la sociedad.
Sexto Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional	
Fortalecemos el respeto y cuidado de la Madre Tierra, a partir de la descripción y comprensión del desarrollo de la ciencia, tecnología y las artes del Estado Plurinacional en el contexto del Abya Yala, a través de la experimentación y las prácticas productivas en la comunidad, para fortalecer la relación recíproca con la naturaleza, la ciencia y tecnología.	<ul style="list-style-type: none"> • Intercambio cultural como fortalecimiento de la identidad de los pueblos del Abya Yala. • Autonomía de los pueblos en la práctica de valores y normas de convivencia.
EDUCACIÓN SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA	
Primer Año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva	
Objetivo Holístico	Contenidos y Ejes Articuladores
Desarrollamos relaciones de convivencia y diálogo intercultural, a partir del estudio de la realidad comunitaria y la práctica de valores de la cultura propia, sistematizando la información sobre estos procesos, para el fortalecimiento de las identidades culturales.	ORIENTACIÓN METODOLÓGICA: <ul style="list-style-type: none"> • Conformar las Comunidades Educativas Democráticas Interculturales (CEDI's), de acuerdo a las diferentes etapas: organización, elaboración del proyecto educativo, socialización, capacitación, elaboración del Reglamento de Convivencia estudiantil. • La conformación de las CEDI's requieren la participación de las/los siguientes actores: estudiantes, maestros, madres/padres/tutores, juntas escolares, autoridades educativas, autoridades del municipio o de la comunidad.
Segundo Año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva	
Asumimos valores de reciprocidad, complementariedad...	Conformar las Comunidades Educativas Democráticas Interculturales (CEDI's), de acuerdo a las diferentes etapas y diferentes años de escolaridad (esta actividad se realiza al inicio de cada año en todos los años de escolaridad)....





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

Tercer Año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva	
Fortalecemos el ejercicio de principios y valores cívicos del pluralismo democrático,	<ul style="list-style-type: none"> • Práctica de la democracia participativa en elecciones del centro de estudiantes del establecimiento... • Juego de roles para la práctica y conocimiento de, derechos y deberes ciudadanos, en el ambiente educativo comunitario y fuera de ella.
Cuarto Año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva	
Ejercemos los principios de responsabilidad, transparencia, e igualdad de oportunidades, analizando los derechos y deberes de los ciudadanos en el Estado Plurinacional...	<ul style="list-style-type: none"> • Conformar las Comunidades Educativas Democráticas Interculturales (CEDI's), de acuerdo a las diferentes etapas y diferentes años de escolaridad (esta actividad se realiza al inicio de cada año en todos los años de escolaridad).... • Reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos en el ambiente educativo.
Quinto Año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva	
Desarrollamos los principios y valores de respeto y convivencia armónica, estudiando los derechos, deberes y roles de las instituciones del Estado Plurinacional, mediante la reflexión crítica de la realidad, para instituir un Estado con seguridad ciudadana, control social y pluralismo jurídico.	<p>Expresión de formas de convivencia consensuada en el proceso educativo centrada en principios mutuos de reciprocidad y complementariedad.</p> <p>Práctica de la interculturalidad como eje central en el proceso de la educación ciudadana donde el estudiante, en una labor cooperativa, aplica el ejercicio de sus derechos y sus deberes.</p>
Sexto Año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva	
Practicamos los principios y valores de inclusión y participación social...	<ul style="list-style-type: none"> • Organizar y conformar las Comunidades Educativas Democráticas Interculturales (CEDI's de acuerdo a los anteriores grados del nivel secundaria). • Práctica de conductas y actitudes democráticas, como forma de vivir en solidaridad, reciprocidad y armonía en la comunidad...

En cumplimiento de los mandatos de la Constitución Política del Estado, de la Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez se promulga normativa para garantizar el ejercicio del derecho a la educación en condiciones de igualdad, respeto, libres de violencia; a manera de ejemplificación:

- El Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012 y el Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto.



La Resolución Ministerial N° 2412/2017 de 20 de julio de 2017, abrogada por la Resolución Ministerial N° 864/2019 de 9 de agosto de 2019 que aprueba el Protocolo de prevención, actuación y denuncia en casos de violencia física, psicológica y sexual en





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Unidades Educativas y Centros de Educación Especial, donde se enfatiza en las funciones a ser cumplidas por las autoridades educativas, el personal administrativo, maestras/maestros y por los Abogados Defensores que son contratados por el Ministerio de Educación con el fin de denunciar los delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudiantes y/o adherirse a todos aquellos procesos seguidos en contra de maestras/maestros, directoras/directores y/o personal administrativo del Sistema Educativo Plurinacional, que hubiesen sido sindicados de la comisión de estos tipos de delitos; coordinar acciones con las Fiscalías Departamentales y Defensorías de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de contar con la información correspondiente a las denuncias y acciones penales en el marco de los referidos Decretos Supremos 1302 y 1320; remitir a la Dirección Departamental de Educación la documentación necesaria que permita sustentar el inicio de acciones administrativas disciplinarias y realizar el seguimiento respectivo de aquellas en curso, orientando al Tribunal Disciplinario competente en lo requerido y necesario, en coordinación con las asesorías jurídicas de las DDE's, etc.

- Resolución Ministerial N° 1204/2018 del 30 de noviembre de 2018 que prohíbe todo tipo de prácticas, actitudes, comportamientos y conductas que vulneren el respeto y dignidad de las niñas, niños y adolescentes y que son consideradas "Violencia Entre Pares" o "Acoso Escolar" que cause a uno o más estudiantes, de manera continua y deliberada, maltrato verbal, físico y/o psicológico por parte de uno o varios compañeros o compañeras que se comporten con él o ella de manera cruel, inhumana, degradante y/o humillante, con el objeto de someter, amedrentar, asustar y/o amenazar a la o el estudiante, atentando contra su dignidad y su integridad física y psicológica.

Asimismo, establece en el marco de la normativa vigente, que las autoridades de los Subsistemas de Educación Regular, y de Educación Alternativa y Especial, deberán implementar acciones de:

- a) Prevención: Entendida como la anticipación de eventos violentos en la Unidad Educativa y Centro de Educación Alternativa y Especial, con la participación de los actores de la comunidad.
- b) Actuación: Entendida como las medidas de protección a la víctima, atención y orientación al agresor.
- c) Referencia: Entendida como la derivación e intervención a otra instancia competente.

Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018 que actualiza el Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo "Observado" en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Técnica, Tecnológica y Artística (RPDGESTTLA) que abroga la Resolución Ministerial N° 148/2014 de 12 de marzo de 2014.

- Resoluciones Ministeriales 001 de las gestiones 2014 al 2018

En las cuales se definen y reiteran los siguientes mandatos para cada gestión escolar:

- ✓ Traslado de estudiantes durante la gestión escolar. RM 001/2017, Art. 35; RM 001/2016, Art. 35; RM 001/2015, Art. 33; RM 001/2018 Art. 39.
...II. Se garantiza el traslado a otras unidades educativas a las hijas e hijos de mujeres y hombres por cambio de domicilio, estudiantes en situación de violencia, acoso escolar y violencia sexual.

- ✓ Apoyo psicopedagógico. RM 001/2017, Art 49; RM 001/2016, Art 49; RM 001/2015, Art 48; RM 001/2018 Art. 51.

I. En el marco del respeto a los derechos humanos, se remitirá a los centros especializados de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales a estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas que cometieren abusos y acciones deshonestas que mellen la integridad de sus pares (acoso escolar), previa notificación a sus padres, tutor o apoderados...

Políticas de prevención RM 001/2017, Art 108; RM 001/2016, Art 108; RM 001/2015, Art 103

II. Movilización plurinacional para la erradicación de toda forma de violencia en las unidades educativas. Las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones, Direcciones Distritales y Unidades Educativas, en coordinación con las entidades e instituciones, organizaciones sociales, pueblos indígena originarios y afrobolivianos, medios de comunicación, Policía, Fuerzas Armadas, realizarán actividades de investigación, sensibilización y socialización para erradicar toda forma de violencia.

III. Las unidades educativas deberán realizar actividades curriculares y ferias educativas relacionadas con la prevención de: embarazo en adolescentes, VIH/SIDA e ITS, trata y tráfico de personas, uso indebido de drogas y respeto a las diversidades en las unidades educativas.

- ✓ Prohibición de toda forma de violencia, maltrato y/o abuso. RM 001/2017, Art 109; RM 001/2016, Art 110; RM 001/2015, Art 105; RM 001/2018 Art. 65.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- I. En el Sistema Educativo Plurinacional se prohíbe toda forma de violencia, maltrato y/o abuso en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa que vaya en desmedro del desarrollo integral de la persona, afectando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo así una cultura de paz y buen trato.
- II. Cualquier integrante de la comunidad educativa (maestra o maestro, administrativa o administrativo, madre, padre de familia y/o estudiantes) que habiendo detectado una situación de violencia no lo hubiere reportado, será pasible a las sanciones legales correspondientes de acuerdo al Reglamento de Faltas y Sanciones y normativa vigente.
- ✓ Convivencia escolar. RM 001/2017, Art 110; RM 001/2016, Art 111; RM 001/2015, Art 106; RM001/2018 Art. 122; RM 001/2018 Art. 89
 - I. El Sistema Educativo Plurinacional, en todas las instancias que lo componen, desarrollará, como parte de la gestión educativa, programas de sensibilización, prevención, capacitación, intervención y protección para todas las personas que integren la Comunidad Educativa, promoviendo la cultura de paz en la convivencia escolar y buen trato en el ámbito educativo, además de la difusión de las consecuencias y secuelas de la violencia, maltrato y/o abuso.
 - II. En caso de que cualquier miembro integrante de la Comunidad Educativa conozca hechos de violencia, maltrato y/o abuso dentro o fuera de la Unidad Educativa hacia las y los integrantes de la comunidad y en especial a las y los estudiantes, estará en la obligación de denunciar este hecho ante la Dirección de la Unidad Educativa, Dirección Distrital o Departamental, Defensoría de la Niñez o autoridades competentes para el inicio de las acciones correspondientes.
 - III. La gestión escolar 2017 dará continuidad a la política de cero tolerancia al acoso escolar (bullying) en los salones de clases, pasillos, predios escolares o a través de los medios de comunicación escrita, tecnológica o cibernética, dentro o fuera de horas de clase. Asimismo, las maestras y maestros deben desarrollar contenidos contra la violencia escolar a partir del eje articulador 'valores sociocomunitarios'.
- ✓ Casos de violación, estupro y abuso deshonesto. RM 001/2017, Art 111; RM 001/2016, Art 104; RM 001/2015, Art 101; RM 001/2018 Art. 111
Las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, directoras y directores, maestras y maestros y personal de las unidades educativas, representantes de





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia, Consejos Educativos Social Comunitarios y la comunidad educativa en su conjunto que conozcan casos de violación, estupro, abuso deshonesto y acoso sexual en contra de estudiantes de instituciones educativas del Sistema Educativo Plurinacional tienen la obligación de denunciar el hecho de forma inmediata ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Fiscalía y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen...

- ✓ Acciones por incumplimiento. RM 001/2017, Art 124; RM 001/2016, Art 124; RM 001/2015, Art 118; RM 001/2018 Art. 122

En sujeción a las normas del Sistema Educativo Plurinacional, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, R.M. 212414, Ley N° 548 Código Niño, Niña y Adolescente, Código Penal, especialmente en el caso de faltas graves y muy graves (discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción por calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales, delitos de orden público), el Ministerio de Educación asumirá acciones para que las autoridades educativas competentes den estricto cumplimiento de estas normas, y en caso necesario encaminará, conforme normativa vigente, el inicio de acciones legales de carácter civil, penal y administrativo, según corresponda.

En la gestión 2019, la Resolución 001 articula en el Capítulo VII todos los mandatos referidos a Políticas Sociales en Educación, entre ellas:

- ✚ Artículo 103 (Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en la unidad educativa)

Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio por Núcleo o Red elaborarán el "Plan de Convivencia Pacífica y Armónica" con un enfoque de Cultura de Paz para Vivir Bien y debe ser incorporado en el POA en cumplimiento de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente y de la Ley N° 348, que incluye derechos, deberes y responsabilidades con mecanismos para la resolución de conflictos a través del diálogo.

II. En la concreción del Desarrollo Curricular las maestras y maestros incorporarán las temáticas del "Plan de Convivencia Pacífica y Armónica" a partir de los contenidos de los programas de estudio en cada año de escolaridad...





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- ✦ Artículo 104.- (Políticas sociales educativas de prevención)
 - I. Las políticas sociales del Estado Plurinacional, que requieran ser incorporadas en educación, deben articularse y armonizarse con las Políticas Educativas bajo la rectoría del Ministerio de Educación.
 - II. La concreción del Desarrollo Curricular debe armonizar desde los programas de estudio el desarrollo de las temáticas de despatriarcalización y la prevención de las diferentes formas de violencias, racismo, discriminación, consumo de drogas, trata y tráfico de personas. Asimismo, debe incorporar la educación integral en sexualidad - de acuerdo al desarrollo físico y psicológico de las y los estudiantes para la prevención del embarazo adolescente, Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), VIH/SIDA y Virus del Papiloma Humano, como así también la seguridad alimentaria, gestión de riesgos, cambio climático y derechos de la Madre Tierra.
 - III. El Ministerio de Educación y las Direcciones Departamentales de Educación, en el marco de su jurisdicción, son las únicas autorizadas para realizar convenios..
- ✦ Artículo 105.- (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato y/o abuso).

En el Subsistema de Educación Regular se prohíbe toda forma de violencia, maltrato y/o abuso en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa que vaya en desmedro del desarrollo integral de la persona, afectando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo así una cultura de paz y buen trato.

 - II. La gestión escolar 2019 dará continuidad a la política de "CERO TOLERANCIA" al acoso y violencia escolar en las aulas, pasillos, predios de la unidad educativa o a través de redes sociales, dentro o fuera de la unidad educativa. Asimismo, las maestras y maestros deben desarrollar contenidos contra la violencia escolar a partir del Eje articulador "Educación en valores sociocomunitarios".
 - III. Todos los integrantes de la Comunidad Educativa que detecten una situación de violencia tienen la obligación de denunciar ante las instancias correspondientes:
 - Si la víctima es niña, niño o adolescente, la denuncia debe realizarse en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
 - Si es una persona mayor de 18 años, la denuncia debe realizarse en la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV)...
 - IV. En el marco del D.S. 1302 y del D.S. 1320, las y los Directores Departamentales de Educación y el Ministerio de Educación tienen la obligación de denunciar y coadyuvar





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

en la acción penal correspondiente hasta su conclusión ante el Ministerio Público de su Jurisdicción o autoridad competente en contra de directores, docentes o administrativos del SEP que hubiesen sido sindicados de la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudiantes.

- V. El Director, docente o administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor, Asimismo, en el marco de la R:M: N° 148 del 12 de marzo de 2014, las <direcciones Departamentales y/o Distritales de Educación deberán solicitar a la UGP_SEP la observación en el RDA del director o directora, maestro o maestra y administrativo o administrativa que haya sido imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual.

✦ Artículo 106.- (Casos de violación, estupro y abuso deshonesto)

- I. Las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, directoras/es, maestras/os y personal de las unidades educativas, representantes de Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia, Consejos Educativos Social Comunitarios y la Comunidad Educativa en su conjunto que conozcan casos de violación, estupro, abuso deshonesto y acoso sexual en contra de estudiantes de las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular tienen la obligación de denunciar el hecho de forma inmediata ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía, y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

Las unidades de Asesoría Legal de las Direcciones Departamentales de Educación deben representar a las Direcciones Distritales y hacer seguimiento hasta la conclusión de los procesos en los casos señalados en el presente artículo.

- III. Las Direcciones Distritales Educativas en el marco de su jurisdicción una vez conocido el hecho deberán inmediatamente iniciar el proceso sumarial en el marco de la Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993 para establecer las sanciones que correspondan contra los infractores bajo la alternativa de aplicar el régimen de responsabilidad por la función pública.

✦ Artículo 107.- (Apoyo psicosocial)

- I. En el marco del respeto a los derechos humanos se remitirá a los centros especializados de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales a





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio o privadas que cometieren abusos y acciones deshonestas que mellen la integridad de sus pares (acoso escolar), previa notificación a su madre, padre y/o tutor.

- II. Las autoridades educativas remitirán a los centros especializados de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales a estudiantes víctimas de violencia en las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas para su atención.

Los Gobiernos Municipales, en uso de sus competencias, podrán brindar apoyo psicopedagógico con personal especializado en las unidades educativas de su jurisdicción.

Respecto a la "Formación de maestras y maestros en prevención de la violencia" se ofrecen procesos de formación postgradual en:

- Diplomado "Prevención de la violencias en contextos educativos" con la Universidad Pedagógica
- Formación continua con la UNEFCO en "Prevención de la violencia" y Educación Integral en Sexualidad"

2. Prevención Individual. Se refiere a las medidas destinadas a fortalecer y empoderar a cada mujer y promover sus habilidades de identificar toda posible manifestación de violencia o agresión hacia ella y enfrentarla de manera asertiva, con el propósito de adelantarse a su expresión o concreción y evitar que se produzca o continúe.

En el marco de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente los centros de atención psicológica para la atención psicológica de las y los estudiantes que viven con familias en situación de violencia son una tuición de los Gobiernos Autónomos Departamentales y, especialmente, por los Gobiernos Autónomos Municipales a través de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que son la instancia responsable de garantizar a las niñas, niños y adolescentes víctimas las vigencias de sus derechos.



Los casos de denuncias de violencia física, psicológica y sexual de estudiantes por directores/directoras, maestras/maestros, personal administrativo o por sus pares son derivados a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para salvaguardar los derechos de las víctimas y el debido proceso.

Las medidas de protección que puede brindar la Unidad Educativa y/o Centro de Educación Especial a las víctimas de violencia son las siguientes:





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

1. La Directora o Director debe impedir la divulgación de los nombres de las y los estudiantes que fueron víctimas de violencia física, psicológica y/o sexual para evitar su revictimización.
2. En caso de que el hecho de violencia sea de conocimiento público debe orientar para que las y los integrantes de la Unidad Educativa y/o Centro de Educación Especial comprendan y apoyen a la víctima sin revictimizarla, (evitando interrogarla sobre lo sucedido, sobreprotegiéndola, observándola constantemente o ignorándola, etc.). es decir, el comportamiento debe ser habitual con buen trato.
3. Garantizar que la o el estudiante continúe el ejercicio de su derecho a la educación. En los casos donde la o el estudiante víctima de violencia requiera ausentarse de la Unidad Educativa, los maestros y maestras deben realizar adaptaciones curriculares para compensar los días de inasistencia a clases debido a la recuperación psicoafectiva o de restitución de los derechos vulnerados (proceso administrativo o judicial que corresponda).
4. Gestionar y solicitar que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que acompañe todos los procesos de denuncia de violencia física, psicológica y sexual para garantizar que se respeten todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados.
5. La Directora o director, en los casos de violencia sexual, debe referir a la víctima a un espacio externo (DNA, CEPAT) donde, junto a su familia, pueda recibir apoyo emocional y tratamiento psicológico sostenido. Se utiliza el formato de informe de derivación que se encuentra en el (Anexo 2) de este documento.
6. Es importante el proceso de acompañamiento durante la recuperación psicoafectiva de la víctima, en el cual la Directora o Director, maestra o maestro fortalece con los y las estudiantes habilidades y capacidades resilientes.
7. Promover el desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales que permita el desarrollo de proyectos de vida a través del autoconocimiento.



3. Prevención Colectiva. Son medidas destinadas a prevenir la violencia y proteger a las mujeres a través de sus organizaciones, instituciones o cualquier colectividad a la que pertenezcan por afinidad (sindicatos, juntas vecinales, gremios, comunidades, naciones, pueblos indígena originario campesinos, interculturales y afrobolivianas).

No corresponde al ámbito educativo.

